

**ACTA N° 4 Puesto n° 15 “Coordinador/a Área Remontes y Pistas”  
Consejería de Educación y Cultura**

El día 11 de febrero de 2019, a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de la Función Pública, ubicada en el edificio administrativo de la Consejería de Hacienda y Sector Público, calle Hermanos Menéndez Pidal, 7 y 9, segunda planta, Oviedo, se celebró la reunión de la comisión de valoración designada para el concurso de provisión de puestos de trabajo cuya convocatoria se publicó en el BOPA del 2 de marzo de 2018.

A la sesión asistieron las siguientes personas: como presidenta, doña Patricia Hevia-Aza Crespo; como vocales permanentes: doña Elisa García Rodríguez (Dirección General de la Función Pública), don Jorge Salles García (UGT), doña María Isabel Álvarez Asensio (USIPA) y doña Adela Martínez Fernández (USIPA); como vocales en representación de la consejería: doña María Celia Rivas Díaz y doña Blanca Esther García Rouco y como secretario, don José Fermín López Pérez.

La reunión se celebró para el análisis de las alegaciones presentadas por los participantes respecto de la publicación de los resultados provisionales del concurso.

En relación con el **puesto n° 15**, se recoge a continuación lo que se analizó y decidió sobre la siguiente alegación:

A20

El participante con **NPP-480**, oficial/a de mantenimiento, que concursa a la provisión del puesto 15 (Coordinador/a del Área de Remontes y Pistas, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura). Alega, en primer lugar, en relación con los méritos específicos del puesto (n.º 28, “Experiencia en gestión de sistemas mecánicos y eléctricos de transporte por cable”, n.º 29: “Experiencia en ejecución de programas de mantenimiento”, y n.º 82, “Experiencia en gestión de equipos humanos”), que considera que se la han valorado con una puntuación muy inferior a la que le corresponde y, en todo caso, que la diferencia con respecto a los demás participantes debería ser más elevada de lo que las puntuaciones reflejan, pues, como informa el director del centro, ha realizado de forma provisional las labores de coordinador del Área de Remontes y Pistas en distintas temporadas.

Por parte de la comisión de valoración se comprueba que al interesado se le reconocen los tres méritos en los siguientes periodos: del 01/09/2013 al 01/06/2014, del 01/09/2015 al 01/06/2016 y del 12/06/2017 al 03/04/2018. Asimismo, consta en el expediente que se solicitó informe al respecto de esta alegación a la consejería que expidió la certificación. En el informe elaborado por el Servicio de Asuntos Generales y confirmado por la Secretaría General Técnica de la citada consejería, fechado el día 7 de febrero e incorporado al expediente, se manifiesta que en la certificación de méritos específicos expedida al interesado para el concurso se tuvieron en cuenta los períodos en los que hay constancia documental mediante los correspondientes nombramientos de que el interesado hubiera desempeñado efectivamente el puesto en cuestión: sendas

resoluciones en las que se dispone el desempeño temporal por el interesado del puesto mediante movilidad funcional, así como de otra resolución mediante la que se autoriza el desempeño del puesto en comisión de servicios. La comisión de valoración considera que, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria, para la valoración de los méritos específicos se tendrán en cuenta los adquiridos en el desempeño de puestos de trabajo de la administración pública. Debe entenderse que se trata de un desempeño formalmente acreditado mediante el correspondiente nombramiento en comisión de servicios o en atribución de funciones de otro puesto dentro del mismo grupo profesional, lo cual supone tanto que se pasen a realizar las funciones de un puesto y se dejen de hacer las del que se tuviera en propiedad, como que aquellas se retribuyan conforme a la configuración del puesto que efectivamente se desempeña.

En segundo lugar, el interesado alega que dada la especificidad del trabajo desarrollado respecto a la explotación de los medios mecánicos de la estación y su trascendencia para garantizar la seguridad de los trabajadores y de los usuarios, considera fundamental que se tenga muy en cuenta tanto la experiencia en el desempeño del puesto como la formación no reglada impartida por los propios distribuidores relacionados con el mundo de la nieve. Son cursos específicos para los jefes de explotación y mantenimiento de las estaciones de esquí, cuyas certificaciones presenta junto con la alegación.

Por parte de la comisión se observa que el interesado no presentó en plazo estas certificaciones de los cursos específicos, impartidos por Futures Formación en colaboración con la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, la empresa Poma Formation y la Fundación Barredo. Además, se aprecia que tampoco se trata de cursos admisibles por los organismos o entidades que los impartieron, a tenor de lo dispuesto en la base tercera, A, 4, de la convocatoria.

En tercer lugar, el interesado alega no estar de acuerdo con que se hayan valorados los siguientes cursos:

Al participante con NPP-139, el curso n.º 18 (2006/LG921): “Prevención de riesgos en trabajos de mantenimiento”, impartido por el IAAP, ya que no existe relación entre el contenido del curso y el trabajo desarrollado en el área de remotes.

Los distintos cursos relativos a “electricidad” y “soldadura”, valorados tanto a al participante con NPP-139 como al propio alegante, ya que carecen de la relevancia oportuna para el cargo: la supervisión eléctrica y de soldaduras debe realizarse por personal cualificado, según establece la normativa aplicable al transporte por cable.

A falta de mayor concreción de la alegación, es probable que el interesado se refiera a los siguientes:

- Del participante con NPP-139: N.º 16 (2004/AE068): “Soldadura para instaladores y mantenedores de fontanería, calefacción y gas”, impartido por el IAAP. N.º 17 (2006/FE399): “Electricidad II”, impartido por el IAAP. N.º 23 (2009/FE284): “Curso básico de electricidad aplicada al mantenimiento de equipos electrónicos. N.º

26 (2010/FE0435): “Electricidad a nivel de instalaciones de centros”, impartido por el IAAP.

- Del propio alegante: N.º 3 (2002/AE118): “Curso de electricidad”, impartido por el IAAP.
- Del participante con NPP-720, que no menciona: N.º 11 (2007/FE617): “Soldadura eléctrica por arco manual, nivel básico”, impartido por el IAAP.

Por parte de la comisión de valoración se considera que aunque los trabajos a los que se refieren los cursos citados sean llevados a cabo por personal técnico especializado, lo cierto es que el puesto de trabajo conlleva, según la propia descripción del mismo, la asunción de la responsabilidad de los trabajos de mantenimiento de los medios mecánicos, de ahí que se entienda correcta la valoración de los mismos decidida inicialmente.

En cuarto lugar, el interesado alega no estar de acuerdo con que se hayan valorados los cursos relativos a soporte vital básico y primeros auxilios, que no guardan relación con el trabajo a desempeñar, ya que la estación posee su propio servicio de clínica, con médico y enfermero, y, además, personal formado para el rescate en pista.

A falta de mayor concreción de la alegación, es probable que el interesado se refiera a los siguientes, valorados al participante con NPP-139: N.º 33 (2012/FE0653): “Soporte vital básico y DESA”, impartido por el IAAP, y N.º 34 (2013/FE0177): “Primeros auxilios tras un siniestro circulatorio”, impartido por el IAAP.

Por parte de la comisión de valoración se considera, igual que en relación con los cursos de soldadura y electricidad, que aunque la estación disponga de personal especializado que afronte los incidentes a que se refieren los cursos citados, se trata de cursos evaluables para todos los trabajadores de la estación, incluido quien desempeñe el puesto objeto de adjudicación.

Por último, el interesado alega que hay un curso relativo a “mantenimiento de instalaciones” que ha sido valorado con distinta puntuación al participante con NPP-139y al alegante.

Por parte de la comisión se comprueba que en relación con cursos de “mantenimiento” se han valorado los siguientes a cada participante:

- Al participante con NPP-139: N.º 27 (2010/FE0790): “Mantenimiento de estaciones de esquí y montaña: inspecciones técnicas”, IAAP, de 20 horas, participación. N.º 21 (2009/FE242): “Iniciación al mantenimiento de telesillas de pinza fija”, IAAP, de 22.30 horas, participación. N.º 35 (2014/FE1031): “Mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios”, IAAP, de 7 horas, aprovechamiento.
- Al alegante: N.º 4 (2002/AE122A): “Ponencia sobre mantenimiento de instalaciones invernales), IAAP, de 5 horas, valorado como participación. N.º 7 (2009/FE242): “Iniciación al mantenimiento de telesillas de pinza fija”, IAAP, 22.30 horas, participación ( Se observa que éste es el único curso que coincide en los dos participantes –con el curso n.º 21 del participante con NPP-139–, y se les dio a

ambos la misma puntuación: 0,1 ptos.). N.º 1 (1999/AC039): “Mantenimiento de instalaciones deportivas invernales”, IAAP, de 30 horas, participación. La comisión supone que el interesado se refiere a este curso, en comparación con el curso n.º 35 del participante con NPP-139, puesto que los dos cursos comienzan por “Mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios” pero se trata de cursos distintos, y el del otro participante es de aprovechamiento.

De cuanto antecede, se decide por parte de la comisión de valoración que no debe modificarse la valoración inicial del interesado para este puesto de trabajo.

Finalmente, se informa que los resultados de la valoración que sean consecuencia de los acuerdos adoptados en la presente sesión se reflejarán en un documento final denominado **“Valoración de puestos”** que comprenda todos los puestos ofrecidos a concurso, los participantes y los méritos evaluados, así como las puntuaciones totales y de cada mérito, las cuales resultarán de los datos reflejados en los documentos siguientes, que también forman parte del expediente: **“Valoración de cursos”** (con las claves C1: Curso sin relación directa con el puesto; C2: Curso sin acreditar conforme a las bases; FC: Por la fecha de celebración del curso; C4: Por el organismo que impartió el curso; C5: Falta de aportación del contenido del curso); **“Certificaciones de Registro”**; **“Puestos Desempeñados”**; **“Méritos Específicos”**; la **“Relación de Adjudicatarios** y por último, las **“Exclusiones”**. Todos los documentos se pondrán a disposición de los interesados para su acceso presencial y telemático, no mostrándose en esta última versión los datos de identificación personal de los participantes.

En relación con el acta de la sesión se señala que la misma será remitida por correo electrónico a los asistentes para su conocimiento y planteamiento, en su caso, de las observaciones que estimen oportunas, lo cual pueden llevar a cabo por la misma vía, de forma que sean incorporadas al acta correspondiente.

Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:40 horas en el lugar señalado al principio.

Vº Bueno  
Fdo. Patricia Hevia-Aza Crespo

Doy fe  
Fdo. José Fermín López Pérez